

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS LABORALES

DE ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. Los préstamos y anticipos que ABANCA Corporación Bancaria, S.A. deba otorgar a su personal en virtud de disposiciones o convenios de naturaleza laboral se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

En todo lo no previsto expresamente, los Órganos de Gobierno del Banco competentes determinarán en cada caso las condiciones a que habrá de sujetarse el préstamo o anticipo laboral.

2. El presente Reglamento será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2026, fecha de vencimiento del actual Convenio Colectivo.
3. En el supuesto de que el Convenio Colectivo se prorrogue se entenderá prorrogado el presente Reglamento por el mismo periodo. A partir de esta fecha y durante un período máximo de 6 meses ambas partes se comprometen a iniciar un proceso de negociación para la prórroga del mismo o redacción de uno nuevo. Finalizado el período sin alcanzar un acuerdo la materia se regirá por lo previsto en el convenio colectivo sectorial de aplicación.
4. Corresponde a Asesoría Laboral (Capital Humano), previa consulta a las secciones sindicales firmantes del acuerdo, la interpretación de este Reglamento, siendo inmediatamente ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.
5. El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento llevará consigo la pérdida de la condición laboral del préstamo o anticipo, con aplicación de las condiciones establecidas en el artículo

10 del presente Reglamento y del artículo 6 en caso de anticipos, reservándose asimismo el Banco el derecho a exigir los avales y garantías complementarias que estime oportunas, con independencia de que el hecho sea o no sancionable de acuerdo con la legislación laboral.

ARTICULO 2

No se considerará comprendido en el presente Reglamento el personal que se halle excluido de la aplicación del Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro, en especial quienes prestan servicios en las Oficinas que el Banco tiene en el extranjero cuando su contratación se halle regulada por la legislación laboral propia del país en que esté ubicada la Oficina y no se hubiese realizado su contratación a tal fin en España.

II. PRÉSTAMOS LABORALES PARA ACCESO A LA PROPIEDAD, AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE

ARTÍCULO 3: PRÉSTAMO DE VIVIENDA

1. Personas beneficiarias y titularidad

Podrá beneficiarse del préstamo de vivienda, en las condiciones previstas en este Reglamento, el personal fijo en activo que hubiera superado el período de prueba que tuviese establecido.

La empleada o el empleado solicitante figurará siempre como primer titular del préstamo de vivienda, interviniendo necesariamente como cotitular su cónyuge o pareja de hecho¹.

Excepcionalmente, el Comité de Riesgos competente para la aprobación del préstamo podrá autorizar, en razón del régimen económico matrimonial y para el supuesto que la pareja o cónyuge no adquiera porcentaje alguno de la vivienda, la intervención de la pareja o cónyuge como avalista solidario en lugar de como titular.

Excepcionalmente podría también admitirse, en función de la solvencia patrimonial y capacidad económica de la prestataria, la intervención de la empleada o empleado como único titular en el supuesto de régimen económico matrimonial de separación de bienes y siempre que la empleada o empleado adquiera el 100% de la propiedad de la vivienda.

2. Objeto del préstamo.

El importe del préstamo se dedicará exclusivamente a financiar la construcción, adquisición, ampliación o rehabilitación de una vivienda para residencia habitual y permanente de la empleada o el empleado, la

¹ Tendrá la consideración de pareja de hecho, la formada por dos personas que convivan con intención o vocación de permanencia en una relación análoga a la conyugal y acrediten la inscripción en el Registro Público correspondiente o, en aquellas Comunidades Autónomas que no exista registro creado al efecto, mediante manifestación expresa en acta notarial de notoriedad.

cual deberá estar ubicada en el término municipal donde radique el centro de trabajo en que preste sus servicios, en cualquiera de los municipios limítrofes o a una distancia no superior a 65 Kms. del referido término municipal. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá solicitarse de Asesoría Laboral (Capital Humano) la ampliación de los límites anteriores, y ésta, previo informe de las secciones sindicales, decidirá en consecuencia.

También podrá solicitarse para la cancelación/subrogación de préstamos concedidos en otras entidades cuando su destino haya sido la adquisición de su actual vivienda habitual y permanente y siempre que en el momento de la formalización su titular no hubiese podido tener acceso al préstamo de vivienda contemplado en el presente Reglamento o se trate de la compra de una vivienda nueva en la que se realice subrogación del préstamo promotor o vendedor.

3. Valor de la vivienda.

El valor de la vivienda, incrementado en su caso en el del trastero y/o garaje (construido éste último en la misma finca o entorno próximo), será el que conste de forma fehaciente en la documentación acreditativa de la compra de la misma, incrementado en los gastos e impuestos inherentes a su adquisición, que deberán estar suficientemente acreditados, y debidamente constatado (el valor) mediante peritación de la empresa de tasación designada conforme a los procedimientos establecidos en la Entidad.

En los supuestos de construcción o rehabilitación de vivienda se estará al coste de la misma fehacientemente acreditado, con exclusión del mobiliario, y constatado por la empresa tasadora designada conforme al párrafo anterior.

Asimismo, en el caso de compra y rehabilitación simultánea, se considerará como valor de la vivienda la suma de los valores de

adquisición y rehabilitación, según se indica en los dos párrafos anteriores.

En todo caso, los gastos derivados de la tasación serán con cargo a la prestataria.

4. Cuantía.

La cuantía máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda conforme al punto anterior de este artículo y los gastos de formalización del préstamo (que serán en su totalidad a cargo del titular), no sobrepasando en ningún caso las 5 anualidades fijas brutas, excluidos los complementos de vivienda, distancia, residencia o cualquier otro que retribuya estas finalidades específicamente.

No obstante lo expuesto, de ser de aplicación este segundo límite, la cuantía que resulte no podrá ser inferior a 286.000 euros para el año 2024 y de 312.000 euros los años 2025 y 2026. Estos importes mínimos podrán solicitarse siempre y cuando no se supere el tope de endeudamiento establecido en el presente Reglamento, en cuyo caso la cuantía del préstamo habrá de reducirse. En todo caso, la cuantía máxima a conceder se fija en 550.000 euros durante el año 2024 y en 600.000 euros durante los años 2025 y 2026.

Cuando dos personas empleadas del Banco que estén registradas como pareja de hecho o hayan contraído matrimonio (o en trámite de hacerlo), accedan a la propiedad de una vivienda para residencia común, ambas podrán optar a la concesión del préstamo, hasta el tope del valor de la vivienda y con el límite máximo que le corresponda a cada una de ellas en función de la alternativa escogida (la suma de ambos préstamos no podrá superar los 550.000 euros durante el año 2024 y los 600.000 euros durante los años 2025 y 2026), calculada según se establece en los párrafos anteriores.

5. Tipo de interés.

Para los préstamos formalizados durante la vigencia del presente Reglamento el tipo de interés será variable, permaneciendo fijo durante cada año natural, y revisándose, en consecuencia, el 1º de enero de cada año conforme al Euribor a un año correspondiente al mes de noviembre y publicado en diciembre. El tipo de interés será el 65% del Euribor a un año, operando como límite máximo el 4% y como límite mínimo el 0,50%, en tanto esté en vigor el presente Reglamento.

6. Plazo de amortización.

El plazo de amortización será de 40 años, no pudiendo superar aquél que reste hasta el cumplimiento de la edad de acceso a la jubilación ordinaria de la empleada o el empleado, en cuyo caso éste será el plazo máximo.

Excepcionalmente y siempre que se formalice con garantía hipotecaria, el préstamo podrá tener un plazo de amortización de hasta 50 años, no pudiendo superar el plazo la edad de 78 años de la empleada o el empleado, en cuyo caso éste será el plazo máximo.

7. Devolución del capital e intereses.

Se podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de amortización:

- a) APG: La devolución del capital e intereses del préstamo se efectuará mensualmente mediante el sistema de amortización en progresión geométrica de capital, calculada en función del tipo de interés inicial.
- b) EPC: La devolución de capital e intereses del préstamo se efectuará mensualmente mediante el sistema de amortización francés.

El importe se cargará en la cuenta de haberes de la empleada o el empleado y en el caso de no ser atendido un pago al vencimiento durante dos meses consecutivos o tres alternos, podrá deducirse en la nómina de haberes a partir de la siguiente nómina mensual que se abone.

Para llevar a cabo la retención en nómina y su aplicación al préstamo reseñada en el párrafo anterior, el Banco podrá exigir la apertura de una nueva cuenta asociada al préstamo, a nombre de los titulares del mismo, en la que se procederá al abono de la retención el día de cobro de haberes y al cargo del préstamo en la fecha de su vencimiento. Cualquier otro movimiento en la citada cuenta asociada, salvo los relativos a abonos por intereses de la cuenta, exigirá para su realización la autorización expresa de Asesoría Laboral (Capital Humano).

8. Garantías.

La devolución del capital y el pago de intereses estarán afianzados por las garantías que a continuación se señalan, pero teniendo en cuenta que, a petición de la empleada o el empleado, siempre que no exceda de su capacidad máxima de endeudamiento según el artículo 8, se podrá ejercitar la opción de préstamo con garantía personal.

No obstante, cuando el importe del préstamo solicitado para la adquisición de la vivienda supere el importe de 230.000 euros, la garantía será hipotecaria. Podrá mantenerse garantía personal si el préstamo vivienda de 230.000€, se complementa con otras financiaciones previstas en el presente Reglamento, respetándose porcentaje de endeudamiento establecido y siempre que el préstamo para vivienda no exceda en plazo, la edad de acceso a la jubilación ordinaria de la empleada o el empleado.

8.1. Préstamos con garantía personal.

La póliza de estos préstamos estará en todo caso intervenida por Fedatario Público.

8.2. Préstamos con garantía hipotecaria.

Será de aplicación en todos los casos en que así se establezca en el presente Reglamento así como cuando el empleado o la empleada no ejercite opción a favor del préstamo con garantía personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento para los supuestos en los que se sobrepase la capacidad de endeudamiento, así como cuando concurra lo establecido en el segundo párrafo del apartado 8 del presente artículo, en caso de que la cuantía del préstamo fuese superior a 230.000 euros y salvo la excepción prevista en el citado párrafo.

9. Seguro Multirriesgo Hogar y amortización.

Para su formalización será indispensable concertar a través de alguna de las aseguradoras vinculadas al Banco (ABANCA Vida y Pensiones o cualquier otra compañía cuyos seguros se comercialicen a través del Banco), con cargo a la prestataria y a favor del Banco, pólizas de seguro que garanticen el riesgo de incendio de la vivienda, así como la amortización del préstamo en los casos de fallecimiento y, a opción de la empleada o el empleado, los riesgos de incapacidad permanente total y/o absoluta de la persona asegurada.

En caso de que la garantía del préstamo sea personal el importe del seguro de amortización deberá ser igual al capital no amortizado. A opción de la empleada o el empleado, podrá distribuirse dicho importe entre las personas titulares del préstamo en proporción a los ingresos computables (rendimientos del trabajo y actividades económicas y/o profesionales), no pudiendo superar en ningún caso el importe de

seguro contratado a nombre de la persona titular que no es empleada el 50% del capital (para quien serán también de aplicación las tarifas vigentes en cada momento para el seguro de amortización de la plantilla de ABANCA).

En caso de que la garantía del préstamo sea hipotecaria, el importe del seguro de amortización deberá ser al menos del 50% del valor de tasación del inmueble, con el límite del saldo del préstamo.

La póliza de seguro de amortización del préstamo deberá cubrir en cada momento el pago del:

- 100% del capital asegurado pendiente de amortización (en caso de préstamo con garantía personal) o
- 50% del capital asegurado pendiente de amortización (en caso de préstamo con garantía hipotecaria)

así como las cuotas de amortización y los intereses devengados desde que se produce el fallecimiento o, en su caso, la incapacidad, hasta el momento en que la Compañía de Seguros abone el siniestro.

Producido el fallecimiento o, en su caso, la declaración de incapacidad de la persona asegurada, o el incendio de la vivienda, quedará en suspenso la exigibilidad de las cuotas futuras de amortización e intereses durante el período de tramitación del suceso o del siniestro. La Compañía de Seguros al liquidar el suceso o siniestro deberá satisfacer aquéllas con los intereses devengados durante el período de suspensión, así como el resto del capital pendiente de amortizar.

En la póliza de seguro Multirriesgo Hogar la suma asegurada cubrirá, como mínimo, el valor de tasación del inmueble a efectos del seguro.

Ambas pólizas deberán mantenerse en tanto subsista la vigencia del préstamo.

10. Porcentaje Responsabilidad Hipotecaria

Se establece que a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento el porcentaje a aplicar en concepto de responsabilidad hipotecaria en los préstamos de vivienda aquí regulados será del 103% del principal del préstamo.

11. Disposición del importe por la persona beneficiaria

En los supuestos de construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda propia habitual y permanente, bien directamente por la empleada o el empleado o a través de cooperativas o comunidades de propietarios, podrá disponerse del importe del préstamo a medida que se justifique la inversión, mediante las correspondientes certificaciones de obra realizada, que podrán ser comprobadas por empresa de tasación que designe el Banco.

En los supuestos de adquisición con precio aplazado, la disposición de fondos se extenderá a los pagos efectuados, siempre que, en su caso, lo consienta la integridad de la garantía, atendido el grado de construcción del inmueble.

En cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la prestataria deberá constituir una cuenta de depósito por el importe del préstamo, sin que éste depósito pueda exceder del plazo máximo de 2 años, durante cuya vigencia existirá de capital.

12. Titularidad de la vivienda.

En tanto no se haya cancelado el préstamo no se podrá ceder, enajenar, arrendar, ni hipotecar, ni por cualquier otro concepto gravar la vivienda adquirida, sin autorización previa y escrita del Banco.

Cuando la vivienda haya de ser objeto de expropiación o enajenación forzosa y en los casos de siniestro, la prestataria cursará los oportunos

avisos al Banco, que se entenderá subrogado en el ejercicio del derecho al cobro del precio o indemnización por el solo efecto de la formalización del contrato de préstamo.

Para aquellos empleados y empleadas que hayan sido afectados por traslado propuesto o decidido por la empresa que implique cambio de domicilio, podrán previa comunicación y autorización por parte de la Entidad, alquilar su vivienda habitual aun cuando la misma haya sido financiada con un préstamo en condiciones de empleado/a. Esta autorización se mantendrá hasta la fecha en que finalice el contrato de alquiler o periodo de prórroga vigente en el momento que retorne a su territorio de origen.

13. Fallecimiento de la persona prestataria

En el supuesto de que el importe del seguro de amortización no alcance para cancelar la totalidad del préstamo en el momento del fallecimiento de la persona prestataria, las personas herederas (cónyuge e hijos/hijas) continuarán disfrutando de la parte no cancelada del préstamo, en idénticas condiciones que si viviese la persona titular, hasta que el menor de sus descendientes en primer grado (si los hubiere) cumpliera los veintiún años, en cuyo momento el importe pendiente se trasladaría a un préstamo en las condiciones normales.

14. Divorcio o separación o disolución pareja de hecho

En el supuesto de divorcio, separación o disolución de la pareja de hecho, cuando la vivienda se adjudique a la pareja de hecho o cónyuge no empleado/a del Banco, la persona titular no empleada deberá proceder según lo indicado en el artículo 10.2 del presente Reglamento. El empleado o empleada tendrá derecho en estos casos, si lo permite lo dispuesto en el artículo 8, a un nuevo préstamo de vivienda, en las condiciones previstas en el presente artículo.

Si el divorcio o separación se produce entre cónyuges o pareja de hecho que ostentaran los dos la condición de empleado o empleada del Banco, y la vivienda se adjudicase a uno de ellos, el otro podrá ser excluido como titular del préstamo (si el adjudicatario no supera el porcentaje de endeudamiento) y solicitar un nuevo préstamo de vivienda ajustado en todas sus condiciones a lo dispuesto para los mismos.

15. Carencia.

En el supuesto de por cuidado de hijos/hijas o familiares regulada en el artículo 55.3 del Convenio Colectivo para las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro o para aquellos casos en de interrupción o suspensión del contrato de trabajo y/o excedencia por violencia de género, y, durante el primer año de duración de dichas situaciones, el trabajador o trabajadora podrá suspender temporalmente el pago de las cuotas de amortización de capital del préstamo de vivienda del que sea titular. Durante este periodo de carencia, la parte prestataria continuará pagando los intereses que correspondan.

Deberán estar conforme con la carencia, las personas que figuren como titulares de la operación, debiendo el empleado o la empleada recabar la misma.

A la finalización de la carencia se podrá elegir entre redistribuir cuota o alargar el plazo sin superar lo establecido en este Reglamento.

16. Plazo de resolución sobre préstamos

El plazo de resolución de las solicitudes de préstamo de vivienda será de un mes contado a partir del momento en que se reciba en Asesoría Laboral el expediente con todos los requisitos exigibles para su resolución. Si la resolución fuera denegatoria, se comunicará siempre por escrito indicando las causas que motivan tal decisión. Con carácter

general, la resolución deberá ser favorable siempre que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y su situación financiera directa e indirecta fuera razonable, no constando en el momento de la solicitud incumplimientos o retrasos en sus obligaciones de pago ni reservas ni condicionantes incumplidos en anteriores financiaciones, y la financiación en curso se limitase exclusivamente a operaciones de activo contempladas en el presente Reglamento (préstamos de naturaleza laboral), salvo las especialidades propias del personal que pertenezca al “Colectivo Identificado”,

17. Plazo de ocupación de la vivienda

La vivienda deberá ser ocupada por la persona beneficiaria en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la totalidad del préstamo. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales y plenamente justificadas que pudieran impedir el cumplimiento del plazo anteriormente señalado, el empleado o empleada deberá solicitar de Asesoría Laboral la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 4: PRÉSTAMO DE VIVIENDA (Sustituciones).

1. Personas beneficiarias y titularidad.

Serán aquellas personas que habiendo disfrutado del préstamo de vivienda concedido por el Banco, pretendan cambiar de vivienda habitual y permanente, o bien ampliar o rehabilitar la actual.

Se podrá solicitar tantas veces como se necesite cambiar de vivienda habitual en las condiciones que se establecen a continuación.

Por cada sustitución se formalizará necesariamente un nuevo préstamo laboral de acceso a la propiedad de la vivienda, cancelando el anterior, o, previa autorización del Banco, manteniéndose éste en las condiciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento y otorgándose las garantías que al efecto exija el Banco.

En los supuestos de adquisición o construcción de nueva vivienda, para acceder a la sustitución será necesario proceder a la venta de la vivienda que se pretende sustituir y que fue financiada como primera vivienda o anterior sustitución. Sólo se permitirá, previa aprobación de la Entidad, mantener una de las viviendas que hubiesen sido financiadas con condiciones de empleado/a conforme al Reglamento.

En los supuestos de rehabilitación, el coste de la misma deberá incrementar en igual o similar valor el valor de la vivienda respecto a su situación antes de la rehabilitación.

En cuanto a titularidad se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del presente Reglamento.

2. Objeto del préstamo.

Financiar la construcción, ampliación, adquisición o rehabilitación de vivienda para residencia habitual y permanente de la empleada o el empleado, por cambio, modificación o rehabilitación de la misma respecto a anteriormente adquirida, construida, ampliada o rehabilitada. La

empleada o el empleado vendrá obligado, en su caso, a cancelar las cantidades pendientes de amortización del préstamo vivienda anterior.

3. Valores de las viviendas.

El valor de la vivienda anterior será el mayor de los tres valores siguientes: valor de venta, el que resulte de la tasación de la misma efectuada por empresa de tasación que el Banco designe (pudiendo sustituirse la tasación, a elección del empleado/a y aportando éste la documentación, por la Valoración dada por la Comunidad Autónoma a efectos de los impuestos cedidos, con los coeficientes correctores por localidad) o el principal del préstamo de vivienda anterior. El valor de la nueva vivienda se calculará conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del presente Reglamento. En todo caso los gastos derivados de las tasaciones de la vivienda antigua y de la nueva serán por cuenta de la empleada o el empleado.

4. Cuantía

En el caso de adquisición de nueva vivienda la cantidad máxima a conceder será la que resulte de aplicación de la siguiente fórmula:

Precio de adquisición ⁽¹⁾ de la nueva vivienda y los gastos inherentes a dicha adquisición ⁽²⁾ - Valor de la vivienda anterior ⁽³⁾ + El capital adelantado y el pendiente de amortizar del préstamo anterior

(1) fehacientemente acreditado y contrastado por la correspondiente tasación

(2) que deberán ser suficientemente justificados

(3) el mayor de los tres valores siguientes: el que resulte la venta de la vivienda, de la tasación efectuada por empresa de tasación que el Banco designe (a elección del empleado/a, podrá sustituirse la tasación por la Valoración dada por la Comunidad Autónoma a efectos de los impuestos cedidos, con los coeficientes correctores por localidad) o el principal del primer préstamo de vivienda solicitado en su día

En el supuesto de reforma o rehabilitación de la vivienda objeto del primer préstamo deberá acreditarse el coste de la misma fehacientemente, excluyendo el mobiliario y constatado por empresa tasadora tal y como se indica en el artículo 3.3 del presente Reglamento.

La cuantía calculada tal y como se indica en los párrafos anteriores, no podrá sobrepasar en ningún caso el importe de cinco anualidades fijas brutas, excluidos los complementos de vivienda, distancia y residencia o cualquier otro que retribuya estas finalidades específicamente. De ser aplicable este segundo límite, la cuantía que resulte no podrá ser inferior a 286.000 euros en el año 2024 y a 312.000 euros los años 2025 y 2026 (en caso de que las dos personas sean empleadas del Banco se aplicará el criterio recogido en el art. 3, apartado 4), siempre y cuando no supere el tope de endeudamiento establecido en el presente Reglamento, en cuyo caso el importe del préstamo se minorará hasta situarse dentro de la capacidad de endeudamiento.

Si la vivienda anterior hubiere sido en parte financiada con recursos propios de la empleada o el empleado, el valor de la misma, a efectos de determinar la cuantía del préstamo, se minorará en el porcentaje que represente la financiación propia en el valor de la vivienda anterior.

En todo caso, la cuantía máxima a conceder se fija en 550.000 euros en el año 2024 y en 600.000 euros en los años 2025 y 2026.

5. Serán de aplicación íntegramente y en sus mismos términos lo dispuesto en los apartados 5 a 17 del Artículo 3 de este Reglamento para los primeros préstamos de vivienda.

III. ANTICIPOS SOCIALES

ARTICULO 5

1. Personas beneficiarias y objeto.

El Banco concederá al personal no excluido en el Artículo 2 del presente Reglamento, anticipos reintegrables sin interés, en las condiciones previstas en este artículo.

2. Motivos del anticipo.

Única y exclusivamente se concederán anticipos sociales por los motivos que a continuación se especifican:

- 2.1. Intervenciones quirúrgicas y gastos médicos en general, tanto de los empleados o empleadas como de los familiares a su cargo.
- 2.2. Gastos originados con ocasión de contraer matrimonio o constituir pareja de hecho; el anticipo por este concepto se pedirá al menos con dos meses de antelación a la fecha de la boda/formalización pareja de hecho y se abonará el día primero del mes en que ésta se celebre.
- 2.3. Circunstancias críticas familiares.
- 2.4. Gastos ocasionados por traslado forzoso de vivienda.
- 2.5. Siniestros tales como incendio, robos, etc., que causen daño en la vivienda de uso permanente o en los bienes de uso necesario.
- 2.6. Cualquier otra situación análoga, así como aquellas cuyo objeto sea el de atender necesidades perentorias.
- 2.7. Gastos normales de material y mano de obra con ocasión de mejoras necesarias y plenamente justificadas, en la residencia habitual y permanente de la empleada o el empleado. Cuando se estime preciso se requerirá informe de la empresa de tasación que

el Banco designe. En este supuesto concreto, y por el mismo motivo, no podrá solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurrido un año a partir de la cancelación del anterior.

2.8. Gastos originados y debidamente justificados por trámites de adopción de una persona menor.

2.9. Gastos derivados de ser víctima de violencia de género. Este anticipo tendrá un mínimo garantizado de hasta 6.000 euros aún cuando se esté disfrutando de otro anticipo y sobrepase la cuantía de seis mensualidades.

2.10. Gastos ocasionados para cubrir necesidades de familiares dependientes.

2.11. Gastos originados y debidamente justificados con ocasión de estudios universitarios y de postgrado de hijos o hijas fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar. El presente anticipo se concederá por una sola vez durante la vida laboral de la empleada o el empleado y con independencia del número de hijos y/o hijas que tuviera.

3. Cuantía.

Con carácter general, el importe del anticipo será el del gasto realizado, sin superar el máximo de 6 mensualidades (sin incluir prorrateo de pagas extras), considerando para su cálculo los conceptos retributivos fijos de la mensualidad anterior a la fecha en que se solicite.

Únicamente podrá mantenerse en vigor un solo anticipo de los regulados en el presente Reglamento, con independencia de los motivos por los cuáles hubiere sido solicitado, salvo los anticipos que tengan su causa en el motivo 2.1 y 2.9 y los concedidos al amparo del anexo 2, que podrán simultanearse con la existencia de otro anterior, y con sujeción en todo caso al límite máximo de 6 mensualidades.

El importe por el motivo 2.6, único que no precisa justificación, ascenderá salvo que se solicite un importe menor, a 16.000 euros durante el año 2024 y a 18.000 euros los años 2025 y 2026.

Quienes no puedan acceder al anticipo de vehículo contemplado en el Anexo 2, podrán solicitar el anticipo por el motivo 2.6 hasta un máximo de 22.000 euros durante el año 2024 y a 24.000 euros durante los años 2025 y 2026. Si se trata de un vehículo ECO o Cero, el importe de este anticipo será como máximo de 33.000 euros durante el año 2024 y de 38.000 euros durante los años 2025 y 2026.

En este caso el destino será la adquisición de un vehículo a nombre del empleado o empleada, debiendo aportar necesariamente la siguiente documentación:

- Justificación del importe mediante factura.
- Acreditación de la adquisición del vehículo a su nombre, remitiendo a Asesoría Laboral copia del permiso de circulación.
- En su caso, acreditación de que se trata de un vehículo sostenible.

4. Plazo

El plazo máximo será de 10 años, no pudiendo superar el plazo de amortización la vida laboral de la empleada o el empleado.

Si el empleado/a tuviere contrato temporal, el plazo máximo de amortización será el correspondiente a la finalización (cierta o estimada) de su contrato laboral.

5. Devolución de capital e intereses.

La devolución de capital del anticipo se efectuará mensualmente, el 1 de cada mes, descontándose en la cuenta de la nómina.

6. Justificación.

Todas las solicitudes de anticipo deberán presentarse acompañadas de los documentos que apoyen o justifiquen el motivo y cuantía de la petición, excepto aquellas que se incluyan en el apartado 2.6 y que no necesiten tal justificación.

7. Concesión

Las solicitudes de anticipo se presentarán en Asesoría Laboral (Capital Humano), a través del Expediente Electrónico, que asignará a las mismas un número de entrada, y procederá a su análisis en relación con los motivos alegados, la capacidad máxima de endeudamiento de la empleada o el empleado y la existencia o no de otros anticipos pendientes de cancelar, procediendo a la concesión o denegación del anticipo por orden de recepción de la solicitud, salvo para los motivos señalados en el apartado 2.1 y 2.2 de este artículo.

Excepcionalmente Asesoría Laboral (Capital Humano) podrá autorizar un exceso sobre el máximo de 6 mensualidades en el supuesto del motivo 2.6, reservándose la facultad de exigir la constitución de las garantías que considere necesarias en orden a garantizar su devolución.

Con carácter general no se concederá un nuevo anticipo de los previstos en el punto 2.6 de este artículo hasta transcurrido 1 mes desde su cancelación.

8. Carencia

En el supuesto de excedencia por cuidado de hijos/hijas o familiares regulada en el artículo 55.3 del Convenio Colectivo para las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro o para aquellos casos en de interrupción o suspensión del contrato de trabajo y/o excedencia por violencia de género, y, durante el primer año de duración de dichas situaciones, el

trabajador o trabajadora podrá suspender temporalmente el pago de las cuotas del anticipo del que sea titular.

A la finalización de la carencia se podrá elegir entre redistribuir cuota o alargar el plazo sin superar lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 6: VENCIMIENTO ANTICIPADO

El anticipo quedará vencido anticipadamente y deberá, por tanto, reintegrarse en su totalidad en los supuestos de suspensión voluntaria del contrato de trabajo (previstos en el artículo 10), extinción de la relación laboral y/o en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

A estos efectos, las cantidades entonces debidas por razón del anticipo serán inmediatamente compensables con cualesquiera otras que el Banco pudiera adeudarle por razón de la extinción o suspensión de la relación laboral.

IV. PRÉSTAMOS SOCIALES PARA ATENCIONES VARIAS

ARTÍCULO 7:

1. Objeto, personas beneficiarias y titularidad.

Con el fin de cubrir otras necesidades no especificadas en el presente Reglamento, todas las personas empleadas del Banco no excluidas en el artículo 2 podrán solicitar el préstamo social para atenciones varias, no pudiendo destinarse para refinanciación, unificación o amortización de operaciones vivas, salvo que de manera excepcional el Comité de Riesgos lo autorice expresamente. Solamente podrá tenerse un préstamo social para atenciones varias en vigor.

El primer titular del préstamo social será necesariamente el empleado o empleada. Si tuviere cónyuge, deberá intervenir necesariamente en el préstamo, suscribiendo al efecto la correspondiente póliza, bien como cotitular, bien como avalista solidario.

En el exclusivo supuesto de que el matrimonio o pareja de hecho se rigiera por el régimen económico de separación de bienes, podrá sustituirse la intervención de la pareja o cónyuge por la suscripción del correspondiente seguro de amortización con cláusula de derechos a favor del Banco.

2. Interés

El préstamo social podrá formalizarse bien a tipo de interés fijo, bien a tipo de interés variable.

El tipo de interés aplicable a los préstamos sociales para atenciones varias formalizados tras la entrada en vigor del presente Reglamento será el siguiente (dos opciones):

- Tipo interés fijo: 1,5%, durante toda su vigencia. El tipo de interés fijo será de aplicación para las operaciones nuevas que se formalicen desde la entrada en vigor del presente Reglamento.
- Tipo interés variable: Euribor a un año, sin que en ningún caso pueda resultar un tipo de interés negativo. El tipo de interés se revisará el 1º de enero de cada año conforme al Euribor a un año correspondiente al mes de noviembre (publicado en diciembre), permaneciendo fijo durante cada año natural. Si en algún periodo de liquidación resultase un tipo de interés negativo, no se aplicará ningún interés al préstamo. En ningún caso el Banco abonará intereses a la prestataria.

3. Cuantía.

La cuantía máxima del préstamo será el 25% de la retribución anual que perciba el empleado o empleada solicitante, por los conceptos que le puedan corresponder de los establecidos en el Artículo 41 del Convenio, más la Ayuda Familiar.

No obstante, se establece el importe mínimo de 36.000 euros durante el 2024 y de 40.000 euros durante el 2025 y 2026, que podrá obtenerse siempre que no se supere el tope del endeudamiento máximo establecido

Para poder solicitar un nuevo préstamo social teniendo otro en vigor deberá haber transcurrido al menos la mitad del plazo al que fue concedido o tener un saldo inferior al 50% de la cuantía máxima establecida. Cumplidos los citados requisitos, simultáneamente a la concesión del nuevo préstamo social se cancelará el anterior.

4. Plazo

El plazo máximo para los préstamos sociales para atenciones varias será de 10 años, teniendo como límite la edad del acceso a la jubilación ordinaria de la empleada o el empleado solicitante.

Si el empleado/a tuviere contrato temporal, el plazo máximo de amortización será el correspondiente a la finalización (cierta o estimada) de su contrato laboral.

5. Devolución de capital e intereses.

Tipo de interés fijo: Se realizará por el sistema de cuota fija (EPC).

Tipo de interés variable: La devolución de capital e intereses del préstamo se efectuará mensualmente mediante el sistema de amortización francés (EPC).

6. Reembolso

El reembolso del préstamo social se hará en 12 mensualidades al año, que se cargarán en la cuenta asociada al préstamo, es decir, en la cuenta de haberes de la empleada o el empleado.

7. Carencia

En el supuesto de excedencia por cuidado de hijos/hijas o familiares regulada en el artículo 55.3 del Convenio Colectivo para las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro o para aquellos casos en de interrupción o suspensión del contrato de trabajo y/o excedencia por violencia de género, y, durante el primer año de duración de dichas situaciones, el trabajador o trabajadora podrá suspender temporalmente el pago de las cuotas de amortización de capital del préstamo social del que sea titular. Durante este periodo de carencia, la parte prestataria continuará pagando los intereses que correspondan.

Deberán estar conforme con la carencia, las personas que figuren como titulares de la operación, debiendo el empleado o la empleada recabar la misma.

A la finalización de la carencia se podrá elegir entre redistribuir cuota o alargar el plazo sin superar lo establecido en este Reglamento.

8. Formalización

No será obligatoria la intervención de fedatario público en la formalización de las pólizas relativas a este tipo de préstamos. No obstante, en representación del Banco, deberán siempre firmarse por personas apoderadas, cualidad que en ningún caso podrá coincidir en la prestataria.

V. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 8: CAPACIDAD MÁXIMA DE ENDEUDAMIENTO

La capacidad máxima de endeudamiento de la empleada o el empleado queda establecida en el 40% de su anualidad neta, teniéndose en cuenta a estos efectos todas las operaciones de activo en vigor concertadas con el Banco, bien como cliente o bien por su condición de empleado o empleada, así como todos los riesgos concertados con otras entidades y las retenciones sobre nómina que, por disposición judicial o administrativa, deban practicársele.

En aquellos exclusivos supuestos en los que intervenga la pareja o cónyuge de la empleada o empleado, se tendrán en cuenta para el cálculo del endeudamiento los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta ajena de y/o por el desarrollo de la actividad industrial o profesional de su pareja o cónyuge, tomándose como referencia los datos incluidos en su última declaración de la renta, así como sus obligaciones crediticias que mantenga tanto en el Banco como en otras entidades y las retenciones judiciales que pudiera tener sobre sus retribuciones. En este caso, el porcentaje de endeudamiento no podrá superar el 60% de los ingresos netos de la empleada o el empleado.

De acuerdo con la Norma General de Atribuciones, para el cálculo del endeudamiento, se sumarán a los riesgos directos de la empleada o el empleado o unidad familiar, según el caso:

- los que tenga en curso su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad),
- los de sus descendientes integrados en la unidad familiar,
- los de las sociedades en las que dichas personas ostenten junta o separadamente una participación $\geq 50\%$, o si esta es inferior desempeñen los cargos de presidente, consejero o administrador,
- los de las sociedades filiales (siempre que la matriz ostente como mínimo un 50 % del capital social).

A los efectos de conocer y valorar la existencia o no de riesgos directos o indirectos en otras entidades será necesario aportar al expediente de préstamo (vivienda, social o anticipo laboral) la correspondiente información C.I.R.B.E. Asimismo, en el preceptivo informe de la Oficina se hará constar por la persona responsable de su tramitación (que no podrá ser titular de la financiación) la carga económica mensual o anual que representan los citados riesgos. En el supuesto de anticipos, el empleado o empleada comunicará a Asesoría Laboral (Capital Humano), bajo su responsabilidad, la existencia o no de riesgos en otras entidades a efectos del cálculo de su endeudamiento.

El Banco podrá denegar la concesión de los anticipos y préstamos de cualquier clase regulados en el presente Reglamento o, en su caso, concederlos por menor importe del solicitado, a aquellas personas que superen la capacidad máxima de endeudamiento en el momento de la solicitud.

Igualmente podrá el Banco exigir de la empleada o el empleado mayores afianzamientos o garantías para los préstamos ya concedidos, cuando durante la vigencia de los mismos se supere por la persona beneficiaria la capacidad máxima de endeudamiento aquí establecida.

ARTÍCULO 9: COMITÉS DE RIESGOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS VIVIENDA Y SOCIAL

Será competente para la aprobación o denegación de los préstamos contemplados en este Reglamento el Comité de Asesoría Laboral (o el que pueda establecer la NG de Riesgos en cada momento), salvo que por normativa específica o por razón de que la persona solicitante sea miembro del citado Comité o miembro del denominado "Colectivo Identificado", proceda la remisión a Comité superior según la normativa interna del Banco en materia de aprobación de riesgos.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PRÉSTAMO LABORAL Y MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Salvo en los supuestos de jubilación, jubilación anticipada o incapacidad (total, absoluta o gran invalidez), en que los préstamos continuarán en las mismas condiciones, el cese por cualquier causa en el servicio activo del Banco llevará consigo la pérdida de la condición laboral de los préstamos.

Igualmente conllevará la pérdida de la condición laboral del préstamo la suspensión de la relación laboral por disfrute de excedencia (voluntaria o forzosa) distinta de los supuestos previstos a continuación.

Durante el tiempo en que el empleado o empleada se encuentre en alguna de las situaciones siguientes, los préstamos mantendrán la condición de laboral:

- Excedencia por cuidado de menor o familiar a cargo con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida (hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad)
- Excedencia por violencia de género
- Excedencia formativa
- Excedencia por mantenimiento de la convivencia
- Permisos no retribuidos hasta 6 meses.

Cuando un préstamo pierda la condición de préstamo "laboral" se aplicarán las siguientes condiciones:

10.1 Condiciones Generales

Cuando se trate de un Préstamo Hipotecario, el Banco procederá a modificar el tipo de interés (desde el mes siguiente a la fecha en que se haya producido el hecho causante), fijándolo en Euríbor a un año (último publicado) + margen o diferencial de 2 puntos porcentuales, salvo mejor oferta de la Entidad.

Cuando se trate de un Préstamo Personal (vivienda o social) la prestataria deberá bien cancelarlo o bien garantizarlo con hipoteca en las

condiciones contempladas en el párrafo anterior. En caso contrario el Banco procederá a modificar el tipo de interés (desde el mes siguiente a la fecha en que se haya producido el hecho causante), fijándolo en Euríbor a un año (último publicado) + margen o diferencial de 6 puntos porcentuales, salvo mejor oferta de la Entidad.

Los diferenciales aquí establecidos podrían revisarse por las partes firmantes del presente Reglamento si hubiese modificaciones sustanciales en el mercado.

10.2 Divorcio, separación o disolución pareja de hecho

En el supuesto de divorcio, separación o disolución de la pareja de hecho, cuando la vivienda se adjudique a la pareja o cónyuge que no pertenezca a la plantilla del Banco, la prestataria deberá proceder:

- Si el préstamo fuere hipotecario, a novarlo en las condiciones previstas en el artículo 10.1 del presente Reglamento.
- Si el préstamo fuese personal, a cancelarlo o en su defecto, a formalizar préstamo hipotecario en las condiciones previstas en el artículo 10.1.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá exigir otras condiciones o garantías complementarias, quedando obligada la prestataria a cumplimentarlas y formalizarlas ante fedatario público, en el plazo de un mes computado desde que hubiese sido requerido para ello.

En cualquier caso, la venta de la vivienda implicará necesariamente la cancelación automática del préstamo a ella asociado.

VI. DISPOSICIONES ADICIONALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1

El Banco complementará la financiación prevista en el presente Reglamento con una oferta financiera que regule supuestos no contemplados en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las condiciones del presente Reglamento, dado que en su conjunto tienen el carácter de más beneficiosas, sustituyen en su totalidad a las contempladas en el Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro y durante el período de vigencia del presente Reglamento.

ANEXO 1

CLÁUSULA OBLIGATORIA DE RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

La cláusula que a continuación se transcribe será de obligatoria inclusión en todos los préstamos y anticipos regulados en el presente Reglamento:

“Considerando que conforme a la normativa reguladora del I.R.P.F. sobre Retribuciones en Especie, el ingreso a cuenta que debe realizar el Banco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 43.1 y 43.2 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre Patrimonio y el artículo 74 del R.D. 439/2007, tiene el carácter de pago a cuenta de la cuota tributaria de la prestataria, deducible por tanto de ésta, ambas partes convienen que el importe del ingreso que haya de efectuar el Banco correspondiente a la diferencia de interés de cada mes se descuenta en la última nómina de haberes de dicho mes o, en su defecto, en la cuenta asociada al préstamo.”

ANEXO 2

ANTICIPO DE VEHÍCULO

Aquellas personas empleadas cuyo puesto o función haga necesaria la utilización de un vehículo para el desempeño de su trabajo, podrán solicitar un anticipo para adquisición de vehículo, por un importe máximo de hasta 15.000 euros, a un plazo de devolución de 7 años, y sin interés.

Con independencia de los supuestos contemplados en el párrafo anterior se entenderá que es precisa la utilización del vehículo para el trabajo en aquellos supuestos en los que se hubiere girado a la entidad en concepto de kilometraje (excluyendo kilometrajes derivados a cursos de formación) un número no inferior a 10.000 km / año.

Igualmente, no se entenderán como necesidad a los efectos de concesión de este anticipo los desplazamientos para acudir al centro de trabajo.

El empleado o la empleada deberá acreditar la adquisición del vehículo a su nombre, remitiendo a Asesoría Laboral copia del permiso de circulación.

A Coruña, 30 de mayo de 2024